



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: **EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL**
Radicado: **94-001-40-89-001-2022-00122-00**
Demandante: **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296**
Demandado: **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066**

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inirida, Guainía, viernes **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**.

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de cinco (5) folios; **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que anexo a folio (2) dos, se presenta demanda ejecutiva sin garantía real de mínima cuantía por parte de la Doctora: Paola Andrea Ortiz Páez, recibida por correo electrónico en fecha del doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), esta demanda ingresa en cinco (5) folios al despacho, respecto del título valor debe aclararse que el mismo consta en copia simple en el adverso del folio 3 y en la parte frontal del folio 4.)

Poniendo de presente la Ley 2213 de 2022, mediante la cual “se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; se hace necesario continuar con el trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el auto de seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos jurídicos:

Como en el caso concreto la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, se radicó bajo la égida de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual “se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual había modificado transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, en consecuencia se resuelve sobre el mandamiento de pago o inadmisión de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento venero de ejecución aportado, título valor (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 774 del Código del Comercio; Ley 1231 de 2008, y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: **EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL**
Radicado: **94-001-40-89-001-2022-00122-00**
Demandante: **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296**
Demandado: **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066**

del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con la ley 2213 de 2022, la cual recogió como legislación permanente el contenido de los artículos 2º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el demandado **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066**, con domicilio en el Municipio de Inirida Guainía, cancele a favor de **MAYERLY BEDOYA PEÑA** con domicilio el Municipio de Inirida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$5.400.000**; como saldo insoluto de capital representado en la LETRA DE CAMBIO creada el 09 de septiembre de 2021, con vencimiento el 09 de octubre del 2021, (documento virtual 2, folios 3-4), a favor de **MAYERLY BEDOYA PEÑA**, y que se anexa a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 09 de octubre del 2021, hasta que se pague el total de la obligación.

2.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO al ejecutado **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066**, con domicilio en el Municipio de Inirida Guainía, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía la Ley 2213/2022, antes arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado.

Se reconoce personería a la abogada **PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ**, para que actúe, de conformidad con el endoso para el cobro judicial conferido por la señora **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296**.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

SPFV/.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



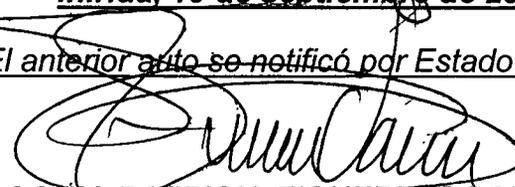
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO, MUNICIPAL
Inirida – Guainia

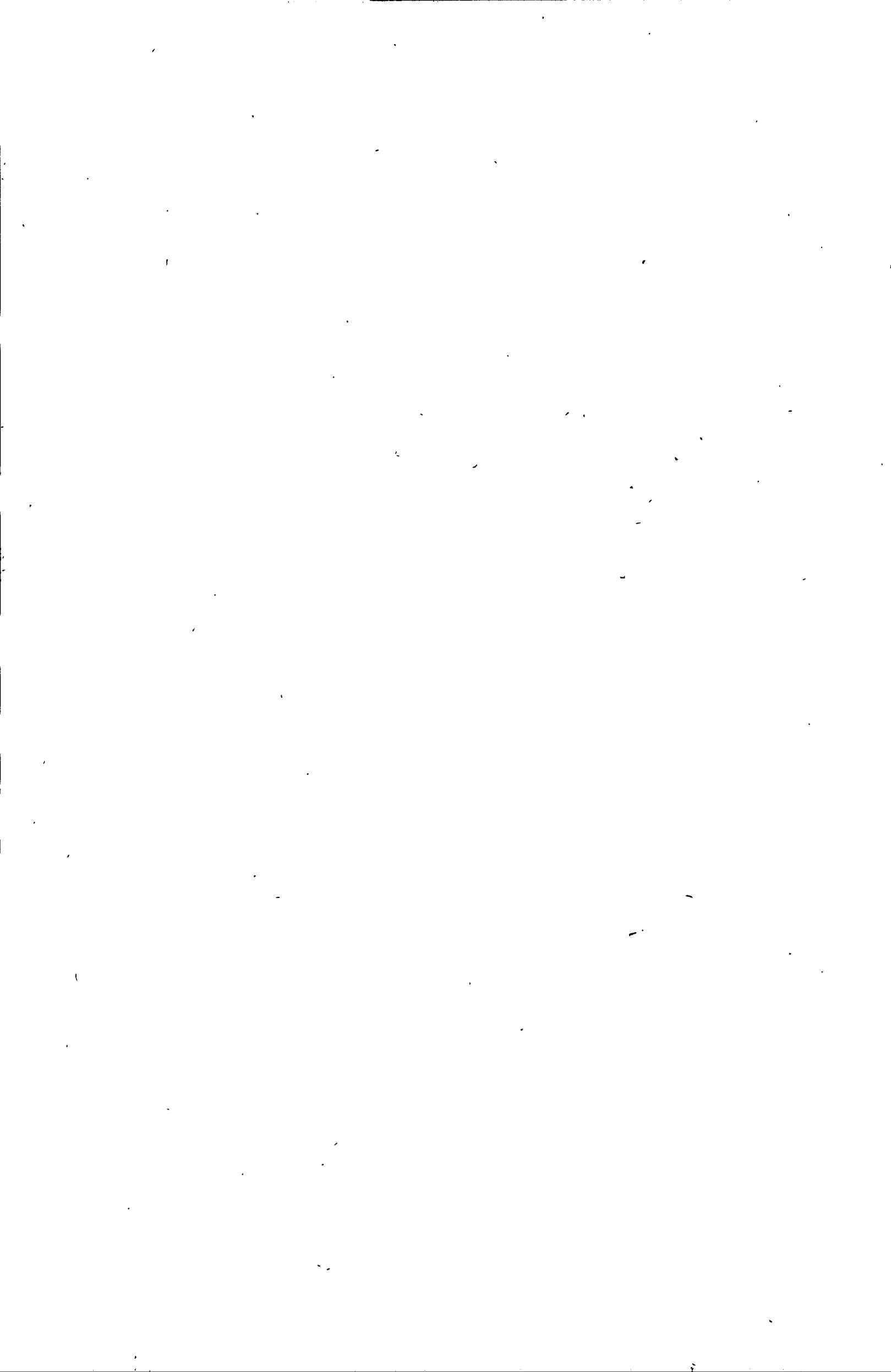
Proceso: **EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL**
Radicado: **94-001-40-89-001-2022-00122-00**
Demandante: **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296**
Demandado: **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 19 de septiembre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 14


SONIA PATRICIA FIGUEREEDO VIVAS
JUEZ.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: **EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL**
Radicado: **94-001-40-89-001-2022-00122-00**
Demandante: **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296**
Demandado: **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066**

INFORME DEL DESPACHO – viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, presenta la parte demandante demanda ejecutiva sin garantía real de mínima cuantía en contra del señor MARIANO CLARÍN YAVINAPE, con recibido por correo electrónico en fecha del doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), dentro del cuerpo de la demanda hay solicitud de medida cautelar.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Guainía, viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la petición de la parte actora contenido dentro de la misma demanda (Documento 1 virtual folio 2), y preceptos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETASE EL EMBARGO y RETENCIÓN de la QUINTA PARTE del EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual y todo lo que constituya salario y prestaciones sociales, que le corresponda al demandado **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066, por su vínculo laboral y/o contractual con la GOBERNACION DE GUAINIA; limitándose la cuantía a la suma de \$10.800.000 de acuerdo a lo normado en el numeral 9 *ibidem*.**

Oficiese al tesorero/pagador oficina recurso humano Oficiese al Pagador de GOBERNACION DE GUAINIA, con las previsiones del caso¹, para que

¹ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: **EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL**
Radicado: **94-001-40-89-001-2022-00122-00**
Demandante: **MAYERLY BEDOYA PEÑA C.C. 40.326.296**
Demandado: **MARIANO CLARIN YAVINAPE C.C. 19.003.066**

coloque a disposición en la cuenta de este despacho y para el presente proceso en el Banco Agrario de esta ciudad el dinero en comento. Cabe acotar que dicho oficio se remitirá vía virtual, conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020:

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

SPFV/

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 19 de septiembre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 14

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.